

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. **CERTIFICA:** El fallo que literalmente dice: "**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALADE LO CONSTITUCIONAL.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de diciembre del año dos mil catorce.

**VISTO:** Para dictar Sentencia el Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por vía de acción, en forma total y por razón de contenido, por los Abogados **RENE FABRIZIO GALO MARTÍNEZ, MARLENE SUYAPA PEREZ VALLE y MARÍA DEL SOL MEZA IZAGUIRRE**, en su condición de Presidente, Vicepresidente y Secretaria respectivamente de la **ASOCIACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS DE HONDURAS (ASOJMAH)**, para que se declare la Inconstitucionalidad por vía de acción, en forma total y por razón de contenido de la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas y Evaluación de Confianza, la cual fue aprobada por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo número **254-2013** de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 33,372 de fecha seis de marzo de dos mil catorce; alegando que dicho Decreto Ley contraviene las disposiciones de orden constitucionales como ser el principio de separación de poderes y derechos consagrados en la Carta Magna, siendo una vulneración a las garantías de los derechos humanos, contra la forma de gobierno y el principio de legalidad, señalando como primer motivo de inconstitucionalidad la violación a los artículos relacionados a la separación de los poderes del Estado, las atribuciones formales de cada uno y la independencia judicial; como segundo motivo de inconstitucionalidad señala la lesión de los artículos 68, 76, 88 de la Constitución de la República; como tercer motivo de inconstitucionalidad se indica la disminución de lo establecido en los artículos 128 y 129 de la Constitución de la República.

**ANTECEDENTES. 1)** Que en fecha seis de junio del año dos mil catorce, compareció ante esta Sala de lo Constitucional, los Abogados **RENE FABRIZIO GALO MARTÍNEZ, MARLENE SUYAPA PEREZ VALLE y MARÍA DEL SOL MEZA IZAGUIRRE**, en su condición de Presidente,

Vicepresidente y Secretaria respectivamente de la **ASOCIACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS DE HONDURAS (ASOJMAH)**, para que se declare la Inconstitucionalidad por vía de acción, en forma total y por razón de contenido de la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas y Evaluación de Confianza, la cual fue aprobada por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo número **254-2013** de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,372 de fecha seis de marzo de dos mil catorce, alegando que dicho Decreto Ley contraviene las disposiciones de orden constitucionales como ser el principio de separación de poderes y derechos consagrados en la Carta Magna, siendo una vulneración a las garantías de los derechos humanos, contra la forma de gobierno y el principio de legalidad, señalando como primer motivo de inconstitucionalidad la violación a los artículos relacionados a la separación de los poderes del Estado, las atribuciones formales de cada uno y la independencia judicial; como segundo motivo de inconstitucionalidad señala la lesión de los artículos 68, 76, 88 de la Constitución de la República; como tercer motivo de inconstitucionalidad se indica la disminución de lo establecido en los artículos 128 y 129 de la Constitución de la República. **2)** Que en fecha doce de agosto del año dos mil catorce, este Alto Tribunal, dictó providencia mediante la cual dispuso admitir el Recurso de Inconstitucionalidad relacionado y en virtud de haber indicado el recurrente que el presente recurso va dirigido al contenido de la citada ley, se omitió el libramiento de la comunicación al Congreso Nacional de la República y se dispuso dar traslado de los antecedentes al Fiscal del Despacho, para que emitiese el correspondiente dictamen. **3)** Que en fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, se tuvo por evacuado el término concedido al Ministerio Público por el Abogado **Roger Ludovico Matus Zelaya**, actuando en su condición de Fiscal del Despacho, quien emitió dictamen en el cual fue de la opinión que **SE DECLARE SIN LUGAR** el Recurso de Inconstitucionalidad de mérito con respecto a los dos primero motivos y, que **SE DECLARE CON LUGAR** el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por el tercer motivo. **CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la República establece el control directo de la

